



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**

La Universidad Estatal de Sonora ha presentado un crecimiento del 109% en su matrícula y del 78% en sus programas educativos a partir de 2015; cumpliendo con los objetivos considerados al inicio de la presente administración.

Este crecimiento y de acuerdo a las estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional, nos ha llevado a realizar cambios en las áreas académicas con la creación de las divisiones académicas que nos permitirán atender de manera eficiente a todos los alumnos y elevar los indicadores institucionales.

Para que este crecimiento sea ordenado, se propuso actualizar y adecuar la normatividad universitaria que regula los distintos procesos directivos, administrativos y académicos.

La estrategia se basó en un programa de revisión y actualización de la normatividad universitaria, evaluando en todo momento las necesidades de crecimiento de la institución, así como una supervisión a las funciones que realiza el personal administrativo y redimensionamiento a la planta docente.

Esta modificación organizacional trae aparejada la adecuación a sus instrumentos normativos, lo que sin duda dará certeza a su personal docente y administrativo, pero, sobre todo, busca tener un impacto positivo en los servicios que se ofrecen a los estudiantes al establecer claramente los requisitos, derechos y obligaciones para sus alumnos, personal docente y administrativo.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	4
DE LA CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	4
CAPITULO III.....	4
OPERACIÓN	4
TRANSITORIOS.....	6

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA
REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los alumnos o aspirantes a alumnos de la Universidad para la convalidación y equivalencia de estudios.

CAPÍTULO II
DE LA CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 2. Se entiende por convalidación, el proceso mediante el cual la Universidad reconoce las competencias logradas en la propia Universidad, cuando el alumno efectúa un cambio de programa educativo o cuando el plan de estudios de su programa educativo ha sido modificado.

ARTÍCULO 3. Se entiende por equivalencia, al proceso mediante el cual la Universidad hace la declaración de igualdades académicas, entre las competencias logradas en otras instituciones de educación que forman parte del sistema educativo nacional y las que se desarrollan dentro de los programas educativos de la universidad.

ARTÍCULO 4. Los procesos de convalidación y equivalencia se sujetarán a los planes de estudios y secuencias didácticas vigentes.

En la convalidación entre planes de estudios del mismo programa educativo se reconocerá el total de las asignaturas que sean convalidadas.

En la equivalencia sólo se podrá reconocer hasta un 70% de los créditos que comprende el plan de estudios del programa educativo al que se pretenda ingresar.

ARTÍCULO 5. La convalidación y equivalencia procederán cuando las competencias y el valor en créditos de las asignaturas, su coincidencia de contenidos sea igual o superior al 80% a las del plan de estudios del programa educativo al que se pretende ingresar.

Para la equivalencia de asignaturas se deberá contar con una calificación mínima de 7 o su equivalente.

CAPITULO III
OPERACIÓN

ARTÍCULO 6. Los responsables de los procesos de convalidación y equivalencia de estudios serán:

- I. El responsable de la división, el jefe del programa educativo;
- II. Los profesores designados por el responsable de la división que participen en el proceso.

ARTÍCULO 7. De la solicitud de convalidación y equivalencia:

- I. Las solicitudes de convalidación y equivalencia de estudios deberán realizarse dentro de los períodos y con los requisitos que establezca la Universidad.
- II. La presentación de la solicitud se hará por conducto del interesado ante la oficina de registro y control escolar de la unidad académica de su adscripción.

ARTÍCULO 8. Del proceso de convalidación:

- I. Para los casos de convalidación de planes de estudios del mismo programa educativo, adjuntar a la solicitud el kardex parcial del plan de estudio que muestre su situación académica.
- II. En los casos en que dos o más asignaturas permitan la convalidación de sólo una asignatura del plan de estudios del programa educativo que pretende ingresar, la calificación de esta última será el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en el programa educativo de origen.

ARTÍCULO 9. Del proceso de equivalencia:

- I. Para dar inicio al proceso de equivalencia de estudios, es requisito indispensable que el aspirante presente certificado parcial o total de estudios de la institución de procedencia, por ningún motivo se aceptarán constancias, kardex o ningún otro documento en sustitución del certificado de estudios.
- II. Información oficial firmada y sellada de la Universidad de procedencia de las asignaturas acreditadas.

ARTÍCULO 10. Del proceso de convalidación y equivalencia:

- I. Recibida la solicitud el departamento de registro y control escolar, remitirá en un plazo máximo de 3 días hábiles la información al responsable de la división con copia a la jefatura de carrera correspondiente.
- II. El responsable de la división conformará una comisión para el análisis de la solicitud, misma que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, remitirá su dictamen al responsable departamento de registro y control escolar.
- III. Una vez recibido el dictamen, el departamento de registro y control escolar, en caso de darse un resultado favorable, procederá a realizar el registro, mismo que será validado por la dirección de la unidad y la secretaría académica, procediendo a notificar al alumno el resultado de su solicitud.

Podrá solicitar recurso de revisión del dictamen de convalidación y equivalencia dentro de los tres primeros hábiles siguientes a la fecha de su notificación, después de esa fecha, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 11. Las cuotas por los tramites de convalidación y equivalencia serán determinadas y dadas a conocer por las instancias y canales de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO 12. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el rector o en su caso por quien el designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora, a ___ de diciembre de 2018.